

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

PROCESOS ACADÉMICOS



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904



JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
Vicerrector académico

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo Dra. Martha Sofía González, Rectora.
2. Criterios para la distribución de la labor académica.
3. Acuerdo 073 de 2014 y 016 de 2016: Peticiones estudiantiles.
4. Propuesta modificación Acuerdo 102 de 2002, Comité de Asignación de Puntaje.
5. Propositiones y varios.

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA.

NATURALEZA

La Vicerrectoría Académica tiene como ámbito de competencia el desarrollo del proceso misional de docencia en pregrado, postgrado, educación continuada y la administración del personal docente en cuanto a las funciones que desarrollen en la investigación, docencia e interacción social.

Dependencias: OCARA, Laboratorios, Granjas, Biblioteca, Oficina de Asesoría Desarrollo Académico, División de Autoevaluación, Acreditación y Certificación-DACC.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LA LABOR ACADÉMICA DOCENTE

ACUERDO 022 DE 2003

Labor académica es el conjunto de actividades que desarrolla el docente de tiempo completo de la Universidad de Nariño, en desarrollo de su vinculación laboral; se planifica atendiendo a la categoría en el escalafón docente y a la especificidad del departamento al cual está adscrito; incluye funciones de docencia, investigación, proyección social y administración.

ESTATUTO DE PERSONAL DOCENTE ACUERDO 057 DE 1994

ARTÍCULO 16. Son docentes de tiempo completo quienes dedican 40 horas semanales a la Universidad, incluida labor de cátedra mínima de 12 horas por semana y las restantes en labores de asesoría, investigación, y extensión, mejoramiento académico, representación ante los organismos universitarios y producción académica.

PARÁGRAFO. Salvo los profesores titulares, los que ejerzan actividades exclusivas de docencia, tendrán una labor de cátedra mínima de dieciséis (16) horas semanales.,

Acuerdo 170
de 1989
Descarga
docentes en
cargos
administrativo
s

CONSEJO
SUPERIOR

Acuerdo 051
de 1998
Reglamentación
de docencia en
postgrado,
cursos y
convenios

CONSEJO
ACADÉMICO

Acuerdo 022
de 2003
Reglamentación
de la labor
académica

CONSEJO
ACADÉMICO

Acuerdo 051
de 2004
Descarga
académica
a coordinadores
de acreditación
voluntaria

CONSEJO
ACADÉMICO

Acuerdo 109
de 2004
Descarga por
debajo de 12
horas con
aprobación
del Consejo
Académico

CONSEJO
ACADÉMICO

Acuerdo 235
de 2004
Duración del
semestre
académico
**(18 semanas
de clase y 22
laborales)**

CONSEJO
ACADÉMICO

Acuerdo 089 de
2017
Organización y
estructuración de
procesos de
autoevaluación
para
aseguramiento de
la calidad

CONSEJO
ACADÉMICO

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA

Los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares deben velar por el cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la asignación de labor académica y al cumplimiento de las descargas otorgadas:

- Los Departamentos distribuirán la labor académica, en primera instancia, entre los profesores de tiempo completo, y luego, entre los docentes de hora cátedra vinculados por concurso(Art. 12 Acuerdo 092 de 2003, C. Superior).
- Docentes tiempo completo: 40 horas semanales; 12 a 16 horas de labor docencia. (Acuerdo No.109, Junio 17 de 2004)
- Docentes hora cátedra: máximo 20 horas semanales y mínimo 6 horas. (Acuerdo No. 014 de 2007 del C. Superior)

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA

- Docente tiempo completo ocasional: 40 horas semanales, de las cuales, 16 horas deben corresponder a docencia (Acuerdo 263ª de 2004 del Consejo Académico y el Acuerdo 046 de marzo 6 de 2007 del C. Académico)
- Directores de departamento: 40 horas semanales, de las cuales 8 horas deben ser de docencia (preparación de clases, atención a estudiantes, evaluaciones: 20 horas total) y 20 horas para actividades administrativas (Acuerdo No. 170 de octubre 9/1989 de C. Superior).
- Decanos: 40 horas de labor académica; descarga completa. (Acuerdo No. 170 de octubre 9/1989 de C. Superior)
- Docentes hora cátedra que tengan vinculación con el Liceo, el magisterio y funcionarios públicos: 12 horas semanales máximo (Concepto jurídico AJ-519)

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA

- Descarga para docentes tiempo completo o reconocimiento de horas para docentes hora cátedra, para realizar actividades de aseguramiento de la calidad: 8 horas por programa para registro calificado o acreditación. Se reconocen 4 horas por programa, para seguimiento, evaluación y ajustes de los planes de mejoramiento. Las dos actividades no se reconocen simultáneamente. Se recomienda asignar mínimo dos docentes, preferiblemente tiempo completo u hora cátedra de concurso. Cada semestre se debe entregar a la Facultad un informe de las actividades realizadas. (Acuerdo No. 089 del Consejo Académico de 2017).
- Descarga para tiempo completo y reconocimiento de horas para docentes horas cátedras por proyectos de investigación vigentes: VHS 4 horas en total; para otras entidades, según contrapartida. No se reconocen horas para proyectos en prórroga.
- Las asignaturas teoría y prácticas se deben solicitar en cumplimiento con la Circular No. 016 (1 teoría, 2 prácticas) consultar en: <https://www.udenar.edu.co/circular-no-016-2021-vice-rectoria-academica/>

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA

- Una vez venzan las matriculas extraordinarias, los departamentos deben verificar el número de matriculados y, en caso de requerir divisiones de grupo, deben realizar la asignación respectiva en cumplimiento con la Circular No. 016. consultar en: <https://www.udenar.edu.co/circular-no-016-2021-vicepresidencia-academica/>
- Descarga para tiempo completo o reconocimiento de horas para docentes hora cátedra, para las coordinaciones de programa: 8 horas en total, para los departamentos que tienen más de 1 programa. (Acuerdo No. 170 de octubre 9/1989 de C. Superior)
- Descarga para tiempo completo o reconocimiento de horas para docentes hora cátedra, para las coordinaciones de Práctica Docente: 8 horas (Acuerdo No. 170 de octubre 9/1989 de C. Superior).
- Las electivas deben tener mínimo 7 estudiantes; se recomienda hacer preinscripción antes de ser ofertadas, ya que, si no cumple el mínimo, se debe cerrar el grupo.

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA

- Las descargas académicas no son acumulables. En cualquier caso se debe indicar el acto administrativo correspondiente ante el Consejo de Facultad para que se determine si se avala dicha descarga. (Acuerdo No.109, Junio 17 de 2004)
- El docente Hora Cátedra, en un período académico, podrá disponer máximo de 2 horas para actividades de asesoría de trabajos de grado (Acuerdo No. 092 de 2003 artículo 13).
- Para los docentes de tiempo completo, la descarga académica por debajo de 12 horas, debe ser autorizada por el Consejo Académico, previa presentación de la aprobación de proyectos de investigación, proyección social o actividades específicas por parte de los Consejos de Facultad. (Acuerdo No.109, Junio 17 de 2004)
- Un docente jubilado se vinculará bajo la modalidad de prestación de servicios y conservará la categoría que ostentaba al momento de su jubilación (concepto jurídico AJ-4369).

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LABOR ACADÉMICA

- Los docentes de Tiempo Completo Ocasional podrán permanecer por periodos sucesivos hasta un año, bajo condiciones especiales, señaladas en el parágrafo 1 del artículo 22 del Acuerdo 263ª de 2004 del Consejo Académico).
- Los docentes hora cátedra por servicios prestados, en ningún caso podrá permanecer por más de un semestre académico bajo esta modalidad de vinculación; solamente se podrá mantener este tipo de contratación para los casos en los cuales la vinculación obedezca a criterios de especificidad y especialidad en el área que se desempeñe el docente. Esta condición debe ser justificada por el respectivo departamento, y se tiene que incluir en el acto administrativo proveniente del Consejo de Facultad (concepto jurídico AJ-0092-21) (Acuerdo 263ª de 2004 del Consejo Académico)

ORIENTACIONES ACUERDO 073 DE 2014 Y 016 DE 2016: PETICIONES ESTUDIANTILES





Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 073
(2 de Septiembre de 2014)

Por el cual se recomienda modificar parcialmente el Estatuto General, en lo referente al trámite de peticiones estudiantiles.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo 108 de 2008, del Honorable Consejo Superior, se plantea en el numeral 3. Ejes Temáticos, Capacidad Directiva, que *"...se fortalecerá a las Facultades y Departamentos para garantizarles autonomía en el quehacer académico, administrativo y financiero, con rigurosos mecanismos de control institucional, para evitar una centralización contraria al espíritu democrático de las instituciones públicas"*.

Que la administración curricular de cada programa académico, le corresponde al Comité Curricular y de Investigación.

Que en el trámite de asuntos académicos y estudiantiles la instancia inmediatamente superior al Comité Curricular y de Investigación, es el Consejo de la Facultad.

Que con frecuencia llegan al Honorable Consejo Académico, asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia, que fueron avalados o negados por dos instancias - Comité Curricular y Consejo de Facultad, lo cual no justifica otra instancia de solución.

Que en las funciones establecidas para los Comités Curriculares y de Investigación, así como para los Consejos de Facultad, no se contempla el decidir sobre asuntos estudiantiles relacionados con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones ni cancelaciones de asignaturas.

Que el Comité Curricular y de Investigación y el Consejo de Facultad son instancias calificadas y competentes, para resolver los asuntos estudiantiles por tener el conocimiento particular relacionado con los currículos de cada programa académico.

Que la Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, es una dependencia de apoyo a las decisiones académicas del Comité Curricular e Investigación y del Consejo de Facultad.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar el Estatuto General de la Universidad de Nariño con un literal r) al Artículo 33°, respecto de las funciones de los Consejos de Facultad y al Artículo 62° se adiciona un párrafo, respecto de las funciones de los Comités Curriculares y de investigación.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Académico mediante Proposición No. 029 del 6 de Junio del 2014, Recomienda modificar parcialmente el Estatuto General, en lo referente a trámite de peticiones estudiantiles.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1º. Adicionar el párrafo 2º al artículo 62 del Estatuto General, el cual quedará así:
Los Comités curriculares y de investigación, decidirán en primera instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

Artículo 2. Adicionar el artículo 33, del Estatuto General con un literal r), el cual quedará así:
Los Consejos de Facultad, decidirán en segunda instancia, las solicitudes estudiantiles relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia".

Artículo 3. La Oficina de Control y Registro Académico -OCARA-, adoptará las medidas para el cumplimiento de las decisiones de los Comités curriculares y de investigación o de los Consejos de Facultad, según sea el caso, relacionadas con registro y modificación de notas, reingresos, transferencias, homologaciones, matrículas académicas, matrículas electivas, cursos especiales y de vacaciones, cancelaciones de asignaturas y otras de su competencia.

Artículo 4º El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 5º. OCARA, Facultades, Departamentos y Vicerrectoría Académica, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 2 días del mes de Septiembre de 2014.


NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente


LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General



Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NUMERO 016 (25 de febrero de 2016)

Por el cual se aclaran los alcances del acuerdo 073 del 2 de septiembre de 2014.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 073 del 2 de septiembre del 2014, este Organismo modificó el Estatuto General, en lo relacionado a las competencias de los Consejos de Facultad y Comité Curricular y de Investigaciones, para resolver las solicitudes estudiantiles.

Que en aplicación del Acuerdo 073 de 2014, se asignan funciones nuevas a los Comités Curriculares y de Investigación y a los Consejos de Facultad y sobre las cuales se han venido presentando interpretaciones, desconociendo la vigencia de las normas contenidas en el Estatuto Estudiantil que regulan varios asuntos y que cuya competencia se trasladó a estas instancias académicas.

Que este Consejo tiene el deber de aclarar y regular el alcance de sus decisiones.

Que es necesario garantizar, en todos los casos aplicables, la vigencia del Estatuto Estudiantil cuyo contenido no fue objeto de modificación en el acuerdo 073 de 2014.

En virtud de lo cual,

ACUERDA:

Artículo 1° Aclarar el Acuerdo No. 073 del 2 de septiembre de 2014, en el sentido de establecer que los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares y de Investigación, cuando ejerzan las funciones que les fueron asignadas mediante las reformas del Estatuto General contenidas en los artículos 1° y 2° del mencionado Acuerdo, deberán observar estrictamente las normas, reglas y procedimientos contenidos en el Estatuto Estudiantil.

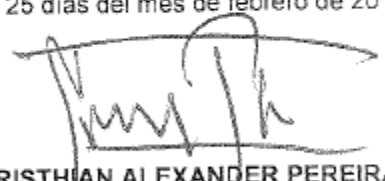
Artículo 2° La Oficina de Control y Registro Académico, OCARA, al cumplir lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo 073 de 2014, deberá garantizar la observancia del Estatuto Estudiantil al momento de registrar las decisiones de los Consejos de Facultad o Comités Curriculares y de Investigaciones.

Parágrafo: Cuando OCARA encuentre que una decisión adoptada contradiga una o más disposiciones del Estatuto Estudiantil procederá a regresar la disposición objetada a su origen para su corrección, explicando y argumentando las razones que le asisten para hacerlo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de febrero de 2016.


MARIO FERNANDO BENAVIDES
Presidente


CRISTHIAN ALEXANDER PEREIRA OTERO
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica y Edgar Osejo (consiliario)
Revisó: Secretario General



ORIENTACIONES PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ACUERDO 102 DE 2002

COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE



PROPUESTA MODIFICACIÓN ACUERDO 102 DE 2002

Por el cual se fijan criterios para la aplicación del Decreto 1279 de junio 19 de 2002.

- Decreto 1279 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
- Acuerdo Número 102 de 2002, por el cual se fijan criterios para la aplicación del Decreto 1279 de junio 19 de 2002.
- Actualización de criterios internos:
 - Convocatoria abierta para la recepción de productividad académica (fechas de corte y dos actos administrativos de reconocimiento)
 - Reglamentación de producción de software
 - Premios

RUTA DE TRABAJO

- Socialización con los docentes tiempo completo en cada facultad.
- Entrega a la Vicerrectoría Académica de recomendaciones y propuestas hasta el 6 de julio 2021.

Asesoría:

Secretaría Comité de Asignación de Puntaje.

Correo electrónico: asignacionpuntaje@udenar.edu.co

Celular contacto: 3002288328.

PROYECTO DE ACUERDO TITULACIÓN EXITOSA

Por medio del cual se aprueba una medida de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrados.

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño, desde su creación el 7 de noviembre de 1904, se constituyó en el Alma Mater regional en virtud de lo cual ha merecido históricamente la acreditación social como Institución pública formadora de seres humanos con muy altos niveles de calidad académica y de idoneidad profesional, condición que hoy se expresa en el importante número de programas acreditados por el Ministerio de Educación Nacional, en la categorización de Colciencias obtenida por los grupos de investigación, así como en los méritos y reconocimientos de orden nacional e internacional logrados por sus docentes, estudiantes y egresados.

Que en el marco de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Nacional de Colombia y adoptada institucionalmente en el Plan de Desarrollo 2021-2032, uno de los proyectos es la institucionalización del programa de acompañamiento académico a estudiantes egresados no graduados y la ampliación de opciones de grado de acuerdo con la normatividad respectiva de los programas académicos; por lo tanto, la Universidad de Nariño reconoce *“el propósito de cumplir sus fines en la formación humana, en el cultivo de las disciplinas y en la construcción de valor social”*.

Que, de igual manera, el Plan de Desarrollo tiene como propósito, la implementación de una estrategia de apoyo a los egresados no titulados, a quienes se les vencieron los términos, con el fin de continuar su proyecto de formación, así como también, la actualización de la reglamentación de trabajo de grado en concordancia con las necesidades especiales de la comunidad estudiantil con diversidad funcional.

Que en cumplimiento de tales fines este Organismo mediante Acuerdos Nos. 100 y 101 del 27 de octubre de 2014, adoptó una medida de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrados, respectivamente, en procura de aportar con el desarrollo de las capacidades y las competencias necesarias para la realización personal, académica y profesional de sus egresados, logrando la culminación exitosa de su formación.

Que dichos actos administrativos ya terminaron su vigencia, por cuanto solamente se aplicaron hasta el mes de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Institución viene implementando diversas acciones tendientes al lograr la permanencia estudiantil y tener un buen potencial de egresados; sin embargo, el número de egresados, a quienes se les ha vencido el término para graduarse, sigue incrementándose posterior a la fecha antes indicada.

Que tanto el Consejo Superior como el Consejo Académico, han recibido varias peticiones de egresados de pregrado y postgrados que, habiendo culminado los planes de estudio, no lograron su titulación exitosa por razones diferentes a las disciplinarias o a las de bajo rendimiento académico, con sensibles consecuencias sociales y económicas respecto a las cuales la Universidad puede, ofrecer alternativas académicamente responsables.

Que la Universidad de Nariño, bajo la autonomía que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General (Acuerdo H.C.S. 080 de 23 de diciembre 2019), puede asumir la titulación exitosa como el conjunto de políticas, mecanismos, estrategias y acciones, que derivado de la autoevaluación institucional y de programas, y con el compromiso de las diversas instancias universitarias, tengan como propósito optimizar el desempeño académico y se orienten a la identificación y prevención de las causales de deserción, y al consecuente mejoramiento de los índices de permanencia y graduación estudiantil.

Que, a la fecha hay un número considerable de estudiantes egresados de los programas de pregrado y de postgrados propios de la Universidad de Nariño que no han obtenido el título correspondiente debido a diversas situaciones por lo cual no han logrado realizar y sustentar el trabajo de grado fundamentado en investigación o cumplir las opciones de grado establecidas por los diferentes programas.

Que la no culminación del proceso de investigación se produce en muchos casos por razones inherentes al trabajo y que escapan de la voluntad de los autores, como: causas fortuitas de salubridad, ambientales o de otra índole en la región en el país que impidan un normal desarrollo de las labores comprometidas por el estudiante, otras causas que impidan el desarrollo de pruebas experimentales, obtención de permisos, pruebas de seguimiento, adquisición de materiales, evaluación de información por periodos superiores a un año para obtener resultados comparables y escritura de documentos finales, etc.

Que es necesario adoptar mecanismos que permitan al estudiante llevar a cabo una culminación exitosa de los programas académicos de la Universidad de Nariño al cual se inscribió, hasta la obtención del título, manteniendo siempre las condiciones de calidad y la rigurosidad científica en todos los procesos;

Que es compromiso de la Universidad de Nariño, contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales nariñenses a través de sus programas de postgrados y que este propósito no se cumple si los egresados no obtienen el título”

Que teniendo en cuenta lo anterior;

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar una medida transitoria de titulación exitosa, para egresados no graduados de los programas de pregrado y postgrados propios de la Universidad de Nariño y que perdieron el derecho a graduarse, debido a la no presentación de las opciones de grado como requisito para obtener el título correspondiente, por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo.

Artículo 2. Convocar a los egresados no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrados propios de la Universidad de Nariño, que, habiendo cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente, con excepción de los requisitos exigidos para graduarse y que se le vencieron los términos establecidos en el Estatuto Estudiantil y Estatuto de Postgrados, vigentes y que por razones distintas a las disciplinarias o al bajo rendimiento académico, no hayan podido obtener el respectivo título.

Parágrafo: Extender el beneficio del programa de “Titulación Exitosa” a estudiantes no graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, tengan pendiente únicamente por cursar hasta **dos créditos académicos** dentro de su plan de estudio, además de los correspondientes requisitos para la inscripción, presentación o sustentación el trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3. Ordenar a la Oficina de registro Académico -OCARA-, realizar en el menor tiempo posible, un censo de la población de egresados no graduados por programa.

Artículo 4. Los Centros de Investigaciones, VISS, Consejos de Facultad y los Comités curriculares y de investigaciones respectivos, evaluarán y avalarán las solicitudes presentadas por los aspirantes al programa, según le corresponda y verificarán la información del solicitante con OCARA.

Los Comités Curriculares y de Investigaciones respectivos decidirán en primera instancia sobre las peticiones. Contra estas decisiones solo proceden los recursos de reposición ante el mismo Comité y el de apelación a la segunda instancia, donde queda agotada la vía administrativa.

Artículo 5. Los Comités curriculares y de investigaciones determinarán las actividades académicas que cada reingresado deberá cumplir y aprobar para acceder a la ejecución del trabajo de grado. Entre estas actividades podrán estar: cursar asignaturas o semestres del programa vigente en la actualidad, cursar diplomados, cursos de actualización, tomar cursos en posgrados vigentes o en otras carreras de la Universidad de Nariño, entre otras.

Parágrafo 1: Únicamente podrán acceder a este beneficio de titulación exitosa, aquellos estudiantes a los cuales se les venció el plazo para titularse y que se matricule solamente para cumplir el requisito complementario para optar al título. Las actividades de actualización a realizar por dicho egresado, en ningún caso lo exonera del cumplir con el requisito exigido en cada programa para graduarse.

Parágrafo 2: En el caso que la opción de grado establecida por el Comité Curricular y de investigaciones sea cursar un diplomado, el egresado se registrará por la normatividad aplicable para los estudiantes de pregrado y postgrado, en materia académica y financiera.

Artículo 6. La inscripción de los egresados, como la selección de los beneficiarios y el estudio de los casos por parte de los respectivos Comités curriculares y de investigación del programa respectivo, se realizará hasta el día _____ del mes de _____ 2021 y tendrán como plazo máximo para realizar su solicitud de reingreso al respectivo programa, hasta las fechas estipuladas en el calendario correspondiente que para el efecto expida la Vicerrectoría Académica, OCARA o la unidad competente, según sea el caso.

Parágrafo. El tiempo de desarrollo de las actividades académicas adicionales, no podrán ser mayor a dos años para presentación y sustentación de su trabajo de grado.

Artículo 7. Establecer como parte del programa de Titulación Exitosa, los siguientes requisitos:

El respectivo programa académico, o su equivalente si éste hubiere cambiado de denominación, debe ofrecerse en la actualidad y contar con registro calificado vigente.

El aspirante, cuyo retiro no puede haberse producido por bajo rendimiento académico, debe haber aprobado todas las asignaturas del correspondiente plan de estudios o tener pendiente **hasta dos créditos** académicos dentro de dicho plan. Además del Trabajo de Grado y no debe haber sido sancionado disciplinariamente.

El beneficiario de este Programa deberá cumplir de manera continua con los períodos académicos que le defina el Comité curricular y de investigaciones del respectivo programa académico.

El número de períodos académicos durante los cuales el estudiante que reingresa a este Programa deberá cumplir con los requisitos académicos, establecidos para la obtención del título por los Comités Curriculares y de Investigación, no podrá ser mayor de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo.

Una vez admitido al Programa de “Titulación Exitosa”, el estudiante se registrará por el Estatuto estudiantil vigente.

Artículo 8. Definir el siguiente procedimiento para acceder al Programa de “Titulación Exitosa”:

- a) El aspirante presentará ante Ocara la solicitud de inscripción en el formato que para el efecto dicha dependencia establezca, el cual debe incluir al menos datos relativos a: nombre del respectivo programa académico, año de ingreso y de terminación del plan de estudios y, razones de su retiro.
- b) Ocara revisará las solicitudes de inscripción y remitirá a los respectivos Comités curriculares y de investigación las solicitudes de aquellos aspirantes que cumplan todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- c) Ocara verificará que el peticionario no ha sido beneficiario de la titulación exitosa establecida en los Acuerdos 100 y 101 del 2014 emanados del Consejo Superior y que no cumplió con la misma.
- d) El Comité curricular y de investigaciones una vez haya revisado el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Acuerdo evaluará cada uno de los casos, decidirá sobre la aprobación de la solicitud, y definirá tanto la ruta académica como los créditos que el aspirante deberá cumplir para acceder a su titulación.
- e) El Comité curricular y de investigaciones consignará en el formato de inscripción, según el caso, el concepto de Aprobado o No aprobado y lo remitirá oportunamente a Ocara para la formalización del respectivo reingreso.
- f) El aspirante que haya sido admitido en el Programa de “Titulación Exitosa” deberá formalizar su matrícula ante Ocara en las fechas establecidas en el respectivo Calendario Académico.
- g) Durante los semestres de permanencia en el Programa, el estudiante será matriculado al código Trabajo de Grado, o su equivalente, y deberá registrar los cursos y actividades que el Comité curricular y de investigaciones del programa le haya definido para su cumplimiento.
- h) Con la formalización de la primera matrícula, el aspirante entregará las certificaciones que en cada caso el Comité curricular y de investigaciones le exija.

Parágrafo: Las solicitudes de aclaración a las que hubiere lugar por parte de los aspirantes sobre la no aprobación en el programa, deberán presentarse por escrito ante el respectivo Comité curricular y de investigaciones o la unidad que corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

Artículo 9. Fijar como plazo para la inscripción de los egresados al Programa de “Titulación Exitosa”, en OCARA, hasta el día ____ del mes de ____ de 2022; fecha a partir de la cual se continuará con el procedimiento establecido en el presente Acuerdo”.

Parágrafo: Quienes habiendo sido admitidos al Programa “Titulación Exitosa” no se matriculen en los tiempos fijados en los calendarios académicos definidos, o se retiren antes de finalizar la ruta establecida para cada caso, perderán el derecho a continuar en el Programa.

Artículo 10. Los egresados amparados por este programa no podrán beneficiarse de exenciones o subsidios de matrícula financiera.

Parágrafo 1 Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se incluyen el inciso 3 del artículo 2 y que cancelen el total del valor adeudado por concepto de matrícula en los programas de Maestrías Propias, liquidada a costos de la vigencia.

Artículo 11. Los egresados amparados por esta política, al momento de realizar la matrícula, deberán cumplir con lo establecido en los Estatuto Estudiantil y Estatuto de Postgrado respecto al pago previsto como egresados.

Adicionalmente, el egresado deberá cancelar el 20% del valor de la última matrícula que realizó como estudiante regular, actualizada a la fecha con el valor del salario mínimo legal vigente que se liquidará sobre el costo total de matrícula y servicios, para formalizar su reingreso, por cuantos periodos académicos requiera para su titulación.

Parágrafo 1: Adoptar la medida de exoneración del 100% de los intereses para aquellos egresados que se incluyen en el inciso 2 de este artículo y que cancelen el total del valor adeudado.

Parágrafo 2: El valor del 20% que debe pagar un egresado que se acoja al programa de Titulación Exitosa, se liquidará sobre el costo total de los servicios educativos y servicios de docencia.

Parágrafo 3: Para el caso de los estudiantes que habiendo terminando su plan de estudios, sin haberse consolidado deudas por ningún concepto a nivel financiero, para continuar con su proceso de titulación, deberá cancelar el 20% del valor de la matrícula del correspondiente programa, que en la fecha del trámite esté vigente.

Artículo 12. No podrán acogerse a la presente norma, aquellos que ya hayan sido beneficiados de la reglamentación de titulación exitosa anterior.

Artículo 13 Durante el lapso transcurrido entre la culminación del plan de estudios y la obtención del título, el estudiante egresado está sujeto al régimen disciplinario y a los deberes contemplados en los Estatutos vigentes.

Artículo 14. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias; además, será publicado en la página web oficial de la Universidad.

GRACIAS



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1984

